



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2016

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Oficio SAJAC/105/2016 suscrito por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, y por Manuel Florentino González Flores, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Decreto legislativo número 008, emitido el tres de octubre de dos mil quince, relativo a la protesta de ley de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como Gobernador Constitucional ante el Congreso, ambos del Estado de Nuevo León.</p> <p>b) Copia certificada del Decreto legislativo número 009, emitido el cinco de octubre de dos mil quince, que contiene el bando solemne que emite el Congreso a los habitantes del Estado de Nuevo León declarando Gobernador Constitucional de la entidad, a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.</p> <p>c) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, número 49, tomo CLIII, de quince de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se publicó el decreto 097 impugnado.</p>	<p>33494</p>

Documentales recibidas a las once horas con diecisiete minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean el Gobernador Constitucional y quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, contra el Congreso de la entidad, en la que **impugnan** lo siguiente.

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ: El Decreto número 097 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de abril de 2016, que entró en vigor al día siguiente de su publicación oficial; Decreto cuyo texto se transcribe a continuación para mayor claridad y explicitud:

DECRETO

NÚM.....097

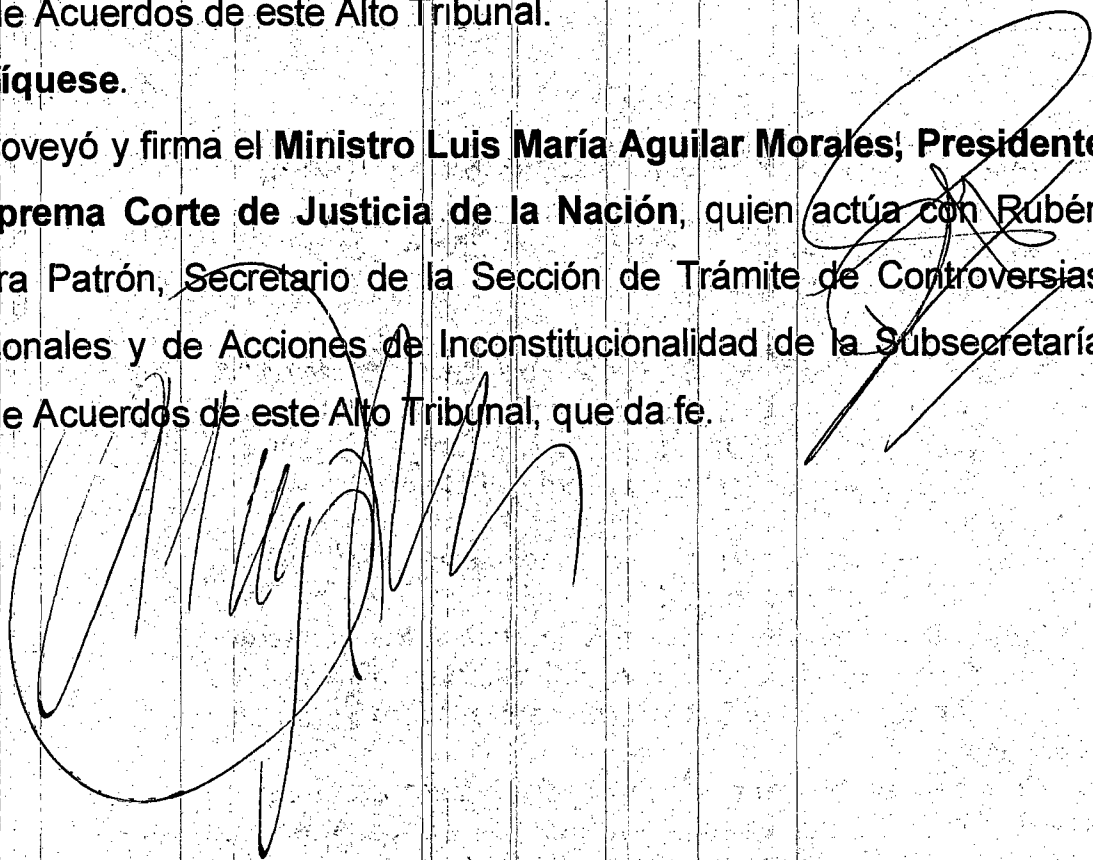
Artículo Único.- Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por adición al Artículo 20 en su párrafo quinto fracción II (...).”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al**

omo instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

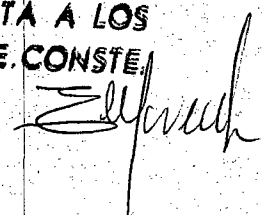
Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

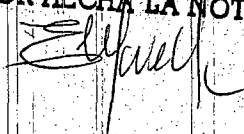


JAA 1

EL **02 JUN 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



¹Artículo 24. Recibida la demandá, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).